

El presente Código de Conducta (en adelante, el “Código”) contiene los principios y normas que deben guiar el actuar de **Asesorías e Inversiones BNR Gestión SpA** (en adelante, el “Asesor”), asesor de inversiones que se encuentra inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el N° 18, encontrándose autorizado para la prestación del servicio de asesoría de inversión y su personal en la prestación del servicio de asesoría de inversión.

El Código será revisado periódicamente por el Asesor y será actualizado cuando ello corresponda.

El Código se mantendrá disponible para el público en [www.bnr.cl](http://www.bnr.cl)

## I. Introducción.

Con fecha 4 de enero de 2023 se publicó la Ley N° 21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros (en adelante, la “Ley”). La Ley regula, entre otros, la prestación de servicios de asesoría de inversión, y al amparo de la misma con fecha 3 de febrero de 2023 la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “Comisión”) dictó las Normas de Carácter General N° 493 y 494 (en adelante, la “NCG 493” y la “NCG 494”, según corresponda).

De conformidad a la Ley, quienes se dediquen a la prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión, quedan sometidos a dichas normas y a la fiscalización de la Comisión, encontrándose obligados a su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la Comisión (en adelante el “Registro”), y a obtener la autorización de la Comisión para la prestación de dichos servicios.

En este contexto, los asesores que se encuentren inscritos en el Registro deberán implementar y poner a disposición del público un Código de Conducta.

## II. Definiciones.

“Asesor” significa **Asesorías e Inversiones BNR Gestión SpA**.

“Asesoría de Inversión” o “Asesoría” significa la prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión<sup>1</sup>.

“Cliente” significa la persona natural o jurídica a las cuales el Asesor le presta servicios de Asesoría de Inversión.

“Código” significa el presente Código de Conducta.

“Comisión” significa la Comisión para el Mercado Financiero.

---

<sup>1</sup>Aquella iniciativa que tiene por finalidad la generación de intereses, utilidades o contraprestaciones pecuniarias para quienes contribuyan a su financiamiento.

“Conflicto de Interés” significa cualquier hecho que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad en el actuar del Asesor y/o las Personas Obligadas que pueda interferir en sus decisiones u obligaciones para con los Clientes.

“Instrumentos Financieros” significa título, contrato, documento o bien incorporal, diseñado, empleado o estructurado con la finalidad de generar rentas monetarias, o representar una deuda insoluta o un activo financiero virtual<sup>2</sup>. Se considerarán instrumentos financieros para los efectos de esta ley los valores no inscritos en el Registro de Valores y de Valores Extranjeros de la Ley N° 18.045, contratos derivados, contratos por diferencia, facturas, entre otros, independiente de si su soporte es físico o electrónico. Excluye los valores de oferta pública y el dinero o divisas, independiente de si su soporte es físico o digital.

“Ley” significa la Ley N° 21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, publicada con fecha 3 de enero de 2023.

“NCG 493” significa la Norma de Carácter General N°493 dictada por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 3 de febrero de 2023.

“NCG 494” significa la Norma de Carácter General N° 494 dictada por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 3 de febrero de 2023.

“Personas Obligadas” significa el Asesor, sus directores, gerentes, administradores y su personal dedicado a entregar recomendaciones de inversión a nombre del Asesor.

“Registro” significa el Registro de Asesores de Inversión que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

### **III. Personas Obligadas.**

El Código se aplicará a y deberá ser observado y cumplido por el Asesor, sus directores, gerentes y administradores y por su personal dedicado a entregar recomendaciones de inversión a nombre del Asesor (las “Personas Obligadas”).

En la prestación de la Asesoría de Inversión, las Personas Obligadas se regirán por las disposiciones de la Ley, la NCG 493, NCG 494 y este Código. Las Personas Obligadas suscribirán la Declaración de Conocimiento y Aceptación del Código de Conducta que se agrega al final de este Código como Anexo III.

### **IV. Principios que rigen al Asesor.**

**Visión:** Ser reconocidos como partner de nuestros clientes, generando tranquilidad y confianza a las familias de alto patrimonio y la sociedad.

---

<sup>2</sup> Representación digital de unidades de valor, bienes o servicios, con excepción de dinero, ya sea en moneda nacional o divisas, que pueden ser transferidos, almacenados o intercambiados digitalmente.

**Misión:** Construimos a diario soluciones únicas a través de un equipo humano talentoso que genera valor.

**Valores:**

- **Integridad** en todo lo que somos y hacemos. Actuamos con honestidad, transparencia, discreción, probidad y ética.
- **Cercanía** en la conexión, vínculo y preocupación genuina por las personas que son nuestros clientes y nuestro equipo. Actuamos con empatía y flexibilidad, conociendo y comprendiendo la necesidad y realidad de nuestros clientes, escuchando y acompañándolos activa y efectivamente.
- **Independencia** para asesorar con total libertad a los clientes. Actuamos con autonomía, convicción, opinión fundada y libre de conflictos de interés, recomendando las mejores alternativas para que nuestros clientes logren sus objetivos.
- **Compromiso** con nuestros clientes y nuestro equipo. Actuamos con responsabilidad y disciplina en el resguardo de la información, cumplimiento de normas, formación y desarrollo de nuestros profesionales, generando relaciones de confianza y colaborativas, con lineamientos claros y coherentes.
- **Excelencia** en nuestras soluciones y procesos. Actuamos con impecabilidad y agilidad en todos nuestros servicios, cumpliendo con los más altos estándares de calidad, desafiándonos para estar a la vanguardia y contando con un equipo humano profesional y especialista, con sentido del Accountability.

Las Personas Obligadas actuarán siempre de una manera que demuestre, realice y promueva los principios señalados, los que son esenciales para el Asesor. La conducta del Asesor y de las Personas Obligadas estará siempre orientada a cumplir estos principios.

**V. Opiniones, recomendaciones o información que se provea a los Clientes.**

Como regla general, toda opinión, recomendación o información que, por cualquier medio, difundan o entreguen las Personas Obligadas en el contexto de la Asesoría, respecto a decisiones para mantener, adquirir o enajenar productos o servicios no podrá contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, o que sean equívocos o puedan causar confusión al público acerca de la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías, fiscalización o cualquier otra característica de tales productos o servicios, o aquellas relativas a quienes los presten.

En particular, las Personas Obligadas no entregarán al Cliente información que induzca al error o falsedad en relación con: (i) las características o riesgos de un Instrumento Financiero; (ii) los reportes financieros de los Instrumentos Financieros; (iii) las comisiones, contraprestaciones, precios o tasas en relación con los Instrumentos Financieros; (iv) las estrategias de inversión de los Instrumentos Financieros; (v) los aportes adicionales y desembolsos que un Cliente pudiera estar obligado a realizar o invertir en un Instrumento Financiero; (vi) la calidad crediticia de un emisor de un Instrumentos Financiero o contraparte de alguna operación; (vii) la liquidez de los Instrumentos Financieros; y (viii) los requisitos que conforme a las disposiciones aplicables sean necesarios para realizar o ejecutar operaciones con Instrumentos Financieros.

Conforme lo establece la NCG 494, los costos y riesgos inherentes a los Instrumentos Financieros serán adecuadamente informados al Cliente al momento de contratar la Asesoría de Inversión y al momento de prestar la referida Asesoría.

En caso que las Personas Obligadas entreguen recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos, deberán cumplir con las exigencias de divulgación de información dispuestas en la sección IV de la NCG 494.

Con la finalidad de privilegiar los intereses y necesidades de cada usuario, comunicando a los Clientes de manera adecuada y al momento de efectuar las recomendaciones todos los costos y riesgos inherentes a los productos sobre los que versa la recomendación, el Asesor realiza las siguientes actividades principales:

- a. Envío de desglose de comisiones y gastos asociados a cada producto.
- b. Identificación del perfil de riesgo correspondiente a cada producto.

## **VI. Conflictos de Interés.**

Conforme lo establece la NCG 494, los Conflictos de Interés, serán adecuadamente informados al Cliente al momento de contratar la Asesoría de Inversión y al momento de prestar la referida Asesoría.

Se deja constancia que los principales conflictos de interés que mantiene el Asesor se agregan al final del presente Código como Anexo VI.

Se entenderá por "Conflicto de Interés" cualquier hecho que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad en el actuar del Asesor y/o las Personas Obligadas, que pueda interferir en sus decisiones u obligaciones para con los Clientes.

En términos generales, los Conflictos de Interés pueden surgir en los casos donde, en el contexto de una Asesoría en Instrumentos Financieros, se presenta una situación en la cual el Asesor y/o las Personas Obligadas, que están en una posición de confianza o fiduciaria respecto de su Cliente, presentan intereses individuales opuestos al del Cliente.

Las Personas Obligadas deberán velar porque en la Asesoría se privilegien siempre los intereses y necesidades de cada Cliente, previniendo, resolviendo y comunicando al Cliente de manera adecuada todo Conflicto de Interés.

La política del Asesor es que no podrá realizar operaciones en perjuicio de los intereses de sus clientes, de manera que, producido un Conflicto de Interés, tanto el Asesor como las Personas Obligadas lo resolverán siempre atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Clientes.

En la resolución de los Conflictos de Interés, el Asesor y/o las Personas Obligadas deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- i. Toda Persona Obligada que tenga conocimiento de circunstancias que puedan dar origen a un Conflicto de Interés deberá informarlo al **Director Ejecutivo** del Asesor.
- ii. En caso de Conflicto de Interés entre el Asesor y/o las Personas Obligadas, y uno o más Clientes, deberá siempre anteponerse el interés de este último;
- iii. En caso de Conflicto de Interés entre Clientes: (a) se evitará favorecer a alguno de ellos; (b) no se podrá, bajo ningún concepto, revelar a los Clientes las operaciones realizadas por los otros Clientes; (c) no se podrá incentivar operaciones de un Cliente con el objeto de beneficiar a otro Cliente.

Con la finalidad de que se privilegien siempre los intereses y necesidades de cada Cliente, previniendo, resolviendo y comunicando al cliente de manera adecuada y al momento de prestar la asesoría, todo conflicto de interés, costos y riesgos inherentes al producto o servicio financiero sobre el que versa la recomendación, el Asesor realiza las siguientes actividades principales:

- a. Revelación de principales conflictos de interés en Código de Conducta.
- b. Revisión de principales conflictos de interés en cada caso particular, en forma previa a efectuar las recomendaciones correspondientes, y su revelación al cliente previo a la contratación de productos.
- c. Revisión de eventuales conflictos de interés adicionales a los ya revelados previo a efectuar las recomendaciones correspondientes, y su revelación al cliente previo a la contratación de productos.

#### **VII. Asesorías acordes a las necesidades de los Clientes y resguardo de información de clientes.**

Como regla general, las Personas Obligadas deberán resguardar que las Asesorías sean acordes a las necesidades de ahorro o inversión de cada Cliente en particular, como asimismo abstenerse de efectuar recomendaciones que no cumplan con dicha condición y que se dé adecuado resguardo a la información de los Clientes. Por su parte, el Asesor deberá velar que quienes efectúen recomendaciones de inversión cuenten con la independencia de juicio, idoneidad y conocimientos necesarios para realizar dichas recomendaciones.

Con la finalidad de privilegiar los intereses y necesidades de cada usuario, ofreciendo productos que sean acordes a las necesidades, expectativas y disposición al riesgo de los usuarios, el Asesor realiza las siguientes actividades principales:

- a. Encuesta para determinación de perfil de riesgo y de los clientes y actualización con una periodicidad anual. De conformidad a la misma, el cliente se incorpora en alguna de las siguientes categorías: conservador, moderado o agresivo.
- b. Evaluación de los instrumentos que se recomiendan a los clientes de manera de determinar a cuál o cuáles perfiles de riesgo se recomendarán.

- c. Envío de alerta a los clientes en cada oportunidad en que un manifiesten su intención de invertir en un instrumento que no se condice con su perfil de riesgo.

## **VIII. Confidencialidad.**

Las Personas Obligadas deberán guardar estricta confidencialidad respecto de la información personal y de las operaciones de cada Cliente. Para tales efectos, deberán abstenerse de entregar a terceros la información del Cliente que obre en su poder, y se limitarán a utilizar la información correspondiente sólo para los propósitos relacionados con la Asesoría de Inversión.

El Asesor se obliga a que de la información personal y de las operaciones de cada Cliente estén guardados de un modo seguro, manteniendo la información almacenada en sus computadores o en documentos físicos bajo un estricto control. El acceso a la información de los Clientes y de sus inversiones estará limitado a las personas autorizadas para tales efectos por el Asesor.

La obligación de confidencialidad es sin perjuicio de las órdenes o resoluciones emitidas por alguna autoridad judicial o administrativa, con facultades suficientes, al amparo de las cuales se le requiera al Asesor el envío de información de los Clientes.

## **IX. Idoneidad de las Personas Obligadas.**

Las Personas Obligadas cuentan con independencia de juicio, idoneidad y conocimientos necesarios para llevar a cabo la Asesoría.

En este contexto, las Personas Obligadas deberán obtener, dentro de los plazos legales, y mantener, la acreditación de conocimientos a que se refiere la categoría funcional N°6 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°412 dictada por la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace, ante el Comité de Acreditación de Conocimiento del Mercado de Valores ("CAMV") a que se refiere dicha norma.

El Asesor implementará un programa de capacitación continua en los términos dispuestos por la Circular No 14 de 2019 del CAMV, o aquella que la modifique o reemplace.

Los perfiles académicos y profesionales de las Personas Obligadas que realizan recomendaciones y el número de horas de capacitación que han completado satisfactoriamente se encuentran publicados en [www.bnr.cl](http://www.bnr.cl)

## **X. Registro de Recomendaciones.**

El Asesor llevará un registro de las recomendaciones efectuadas por cada una de las Personas Obligadas, indicando al menos la fecha de la recomendación, el medio a través del cual se presentó, y la identificación del o los clientes a los que fueron dirigidas o, en su defecto, la indicación de que la recomendación fue difundida a persona indeterminada o a través de medios masivos.

Esta información se mantendrá en medios que garanticen que permanecerá íntegra e inalterable en el tiempo, por un periodo de al menos 4 años contados desde la fecha de la recomendación respectiva.

#### **XI. Difusión y capacitación.**

**Director Ejecutivo** es el responsable de poner en conocimiento de las Personas Obligadas el contenido del presente Código, mediante capacitaciones grupales o individuales. Estas capacitaciones serán realizadas cada vez que lo estime conveniente o de acuerdo a la planificación anual.

#### **XII. Control de procedimientos y actividades principales del Asesor.**

Las personas responsables de efectuar y supervisar las actividades principales son:

<u>Actividades</u>	<u>Responsable</u>	<u>Supervisor</u>
Actividades relativas a la detección y comunicación de conflictos de interés	Carolina Castro, Subgerente de Operaciones	Bernardita Navarro, Directora Ejecutiva
Actividades relativas a la comunicación de costos y riesgos	Carolina Castro, Subgerente de Operaciones	Bernardita Navarro, Directora Ejecutiva
Actividades relativas a la oferta de productos acordes a las necesidades, expectativas y disposición al riesgo de los usuarios	Carolina Castro, Subgerente de Operaciones	Bernardita Navarro, Directora Ejecutiva

La ejecución de las actividades que conforman los procedimientos se evidenciará mediante el envío de reportes mensuales por parte de los responsables, dejándose constancia del cumplimiento de dicha obligación en las sesiones de directorio de los clientes.

Estas actividades se encuentran controladas por Martita Ortúzar, Directora Finanzas y Desarrollo.

## Anexo III

### DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Por medio de la presente declaro haber recibido un ejemplar del Código de Conducta de **Asesorías e Inversiones BNR Gestión SpA**, y manifiesto que lo he leído y lo entiendo en todos sus términos, ámbito de aplicación, así como las disposiciones expedidas por la Comisión para el Mercado Financiero, y en especial la Norma de Carácter General N° 4942.

De igual manera, por medio de la presente me adhiero a lo dispuesto por el Código de Conducta, por lo que cumpliré cabalmente con las obligaciones en él establecidas.

Nombre Persona Obligada:

Cédula de Identidad:

Fecha:

\_\_\_\_\_  
Firma Persona Obligada

## Anexo VI

### DECLARACIÓN DE PRINCIPALES CONFLICTOS DE INTERÉS DEL ASESOR.

BNR recibirá a título de comisión de intermediación las sumas que este último acuerde contractualmente con cada una de las Instituciones Financieras con Acuerdo Comercial con Asesorías e Inversiones BNR Gestión SPA recibiendo el pago directamente de dichas entidades.

Para mitigar este conflicto de interés, para protección del cliente, BNR estipula explícitamente este mecanismo de remuneración en los contratos de "Asesoría de Inversiones". En esta forma el cliente entiende que BNR no le cobra directamente a él, sino que indirectamente a través de las comisiones que el cliente paga en la institución elegida, las cuales son compartidas entre BNR y la institución elegida, al amparo del acuerdo comercial existente.